

**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL Y EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE LA OFICINA REGIONAL DE DICHA ORGANIZACIÓN PARA
NORTEAMÉRICA Y EL CARIBE**

La Organización de Aviación Civil Internacional (en lo sucesivo denominada "la Organización") y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo denominado "el Gobierno"), guiados por el deseo de que se establezca en México, D.F. la Oficina Regional de la Organización para Norteamérica y el Caribe y con el fin de facilitar el funcionamiento de dicha Oficina, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Personalidad Jurídica

Sección 1

La Organización tendrá personalidad jurídica y capacidad, particularmente para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles (de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos) y disponer de ellos;
- c) Actuar en justicia.

ARTICULO II

Locales

Sección 2

El Gobierno facilitará a la Organización oficinas y servicios de electricidad, agua y limpieza adecuados, en condiciones de ocupación que se determinarán por mutuo acuerdo.

ARTICULO III

Exenciones, Inmунidades y Privilegios

Sección 3

La Organización, los representantes de sus Estados miembros y los funcionarios al servicio de la Organización en el país, gozarán de las exenciones, inmunidades y privilegios que se especifican en las siguientes secciones del presente Artículo.

Sección 4

La Organización, así como sus propiedades, bienes y haberes, gozarán en México de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos en los que esa inmunidad sea expresamente renunciada por el Secretario General de la Organización.

Sección 5

Las oficinas, locales, archivos y documentos de la Organización serán inviolables.

Sección 6

La Organización, así como sus propiedades, bienes y haberes, estarán exentos de:

- a) Toda contribución fiscal, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, en realidad, constituyan remuneraciones por servicios públicos;
- b) Derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los suministros de los artículos o elementos de trabajo que importe o exporte para su uso oficial. Queda entendido, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y
- c) Derechos de aduana, prohibiciones y restricciones sobre importación y exportación de sus publicaciones, fotografías, películas y discos fonográficos.

Sección 7

Sin quedar afectada por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias, la Organización:

- a) Podrá recibir y poseer fondos, valores y divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa; y
- b) Tendrá libertad para transferir sus fondos dentro o fuera de México para convertir en cualquier otra divisa la divisa corriente que tenga en custodia.

Sección 8

1. La Organización gozará en México, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable del que sea acordado por el Gobierno a cualquier otro Gobierno, incluyendo sus misiones diplomáticas, en asuntos de prioridades, tarifas y tasas sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones.
2. No estarán sujetas a censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones de la Organización. Entre dicha correspondencia, se comprenderán las publicaciones, fotografías, películas y discos fonográficos.
3. La Organización tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir correspondencia oficial, entre ella publicaciones, documentos, fotografías, películas y grabaciones sonoras, ya sea por correo o en valijas selladas, que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticas.

Sección 9

1. Los funcionarios y expertos de la Organización:
 - a) Gozarán de inmunidad contra todo proceso legal respecto a todos los actos que ejecuten y a las expresiones orales o escritas que emitan, en desempeño de sus funciones; y
 - b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Organización.
2. Además, aquéllos que no sean de nacionalidad mexicana:
 - a) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros:
 - b) Gozarán de inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio;

- c) En relación con el régimen de cambio, se les concederán franquicias iguales a las que disfrutaban los miembros del Cuerpo Diplomático;
- d) Podrán importar y exportar libres de derechos sus muebles y efectos personales, y se les autorizará la internación temporal de su respectivo automóvil, prorrogable por todo el tiempo que permanezca en el país, en el desempeño de sus puestos oficiales; y
- e) En tiempo de crisis internacional, gozarán así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas.

3. Por lo que respecta a los bienes muebles de los funcionarios y expertos de la Organización que no sean de nacionalidad mexicana, el Gobierno no recaudará ningún impuesto o derecho relacionado con la sucesión o muerte de los mismos, ni pondrá obstáculos a la repatriación libre de impuestos y derechos de tales bienes.

Sección 10

El Gobierno reconocerá y aceptará como documento de viaje válido el laissez-passer de las Naciones Unidas, expedido a los funcionarios de la Organización de acuerdo con arreglos administrativos celebrados entre el Presidente del Consejo de la Organización y el Secretario General de las Naciones Unidas. Las solicitudes de visados de los titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas, serán atendidas con la diligencia acostumbrada.

Sección 11

Además de los privilegios e inmunidades especificados en este Artículo, el Presidente del Consejo, el Secretario General, los Subsecretarios Generales, el Director de la Oficina Regional y su Suplente gozarán, como también sus cónyuges e hijos menores de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho y la costumbre internacionales.

Sección 12

Las exenciones, inmunidades y privilegios se conceden a los funcionarios y expertos internacionales de la Organización, exclusivamente en interés de ésta. Por consiguiente, el Secretario General de la Organización deberá renunciar a las exenciones, inmunidades y privilegios de cualquier funcionario y experto internacional en cualquier caso en que, según el criterio del propio Secretario General, el ejercicio de tales exenciones, inmunidades y privilegios impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización.

Sección 13

El Secretario General de la Organización o su representante debidamente autorizado para tal efecto, comunicará al Gobierno los nombre de los funcionarios y expertos de la Organización, a quienes, con base en el presente Acuerdo, hayan de extenderse los beneficios enumerados en la Sección 9.

Sección 14

A fin de evitar que ocurran abusos en relación con la exenciones, inmunidades y privilegios mencionados en este Acuerdo, la Organización cooperará con las autoridades competentes para facilitar la administración adecuada de la justicia y velar por el cumplimiento de las ordenanzas de la policía.

Sección 15

Al ejercitar los derechos consagrados en este Artículo, la Organización prestará la debida atención a cualquier queja que el Gobierno haga. Asimismo, tomará las medidas necesarias para la solución adecuada de:

- a) Las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Organización, y
- b) Las controversias en que sea parte cualquier representante o funcionario de la Organización, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Secretario General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 12.

Sección 16

Los representantes de los Estados miembros de la Organización que, en el cumplimiento de sus funciones oficiales hayan de trasladarse a territorio mexicano, gozarán, en tanto duren dichas funciones, de los privilegios e inmunidades concedidos por el Gobierno a miembros de misiones diplomáticas.

Sección 17

Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los representantes de los Estados miembros de la Organización en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la Organización. En consecuencia, un Estado miembro de la Organización tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad. En aquellos casos que se refieren a las personas designadas a participar en el Consejo de la Organización, dicho Consejo tendrá las mismas obligaciones.

Sección 18

La Organización comunicará al Gobierno con la mayor antelación posible una relación de los representantes invitados a sus conferencias o reuniones.

ARTICULO IV

Vigencia, Interpretación y Terminación del Acuerdo

Sección 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado por los representantes debidamente autorizados del Gobierno y de la Organización.

Sección 20

Toda diferencia entre la Organización y el Gobierno, relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier arreglo o convenio suplementario, que no pueda ser solucionada mediante negociaciones, será sometida a la decisión de una Junta de tres árbitros, el primero de los cuales será designado por el Gobierno, el segundo por el Secretario General y el tercero, que presidirá dicha Junta, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, salvo en los casos en que las partes contendientes decidan recurrir a otra forma de solución.

Sección 21

El presente Acuerdo será interpretado teniendo en cuenta su finalidad fundamental de permitir a la Organización llevar a cabo sus tareas plena y eficazmente y cumplir con los objetivos de la misma.

Sección 22

El presente Acuerdo y todos los acuerdos o arreglos suplementarios que se celebren en aplicación del mismo, podrán ser modificados por acuerdo entre el Gobierno y la Organización, debiendo cada una de las Partes examinar, con toda atención y con ánimo favorable, cualquier solicitud de modificación propuesta por la otra.

Sección 23

Tanto el Gobierno como la Organización podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo un año después de la fecha en que se reciba dicha notificación. Se considerará que la extinción del Acuerdo, en lo referente al Gobierno o a la Organización, entraña la extinción de los acuerdos o arreglos suplementarios concertados por el Gobierno y la Organización.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, representantes debidamente autorizados del Gobierno y la Organización, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo, en Montreal, el día 20 de diciembre de 1956, en dos ejemplares en español, habiéndose entregado un ejemplar al Representante del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el otro al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por la Organización de Aviación
Civil Internacional

Por el Gobierno de los Estados
Unidos Mexicanos